



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIME GRAJALES ESTRADA** en contra de **KAUTO S.A.**, en el cual se ordenó vincular en calidad de tercero coadyuvante a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; revisado el expediente se evidencia que el Despacho el 29 de junio de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la demandada y la coadyuvante por medio electrónico (doc. 14 expediente digital), recibiendo constancia de entrega del mismo día por ambos destinatarios (doc.15 exp dig).

No obstante, una vez analizado el correo de notificación remitido, fue posible percibir que el Despacho incurrió en un error a la hora de mencionar el nombre de las partes; motivo por el que se tuvo ese intento de notificación como fallido, y con ánimo de no incurrir en una nulidad, el 01 de julio de 2021 se remitió un nuevo correo subsanando los errores cometidos en la anterior notificación (doc.18 exp dig), recibiendo constancia de recibido por los destinatarios en la misma fecha (doc.19-20 exp dig). En atención a lo anterior, fue posible tener notificada personalmente a la demandada y a la coadyuvante, de manera efectiva, el 06 de julio de 2021, comenzándoles a correr el término del traslado común al día hábil siguiente.

En consecuencia, el 16 de julio de 2021 se remitieron unos escritos de contestación por parte de la demandada y de la coadyuvante (doc.21-22 exp dig); documentos que una vez revisados, permiten inferir que fueron presentados dentro del término del traslado conferido, y, que reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda allegadas por **KAUTO S.A.** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

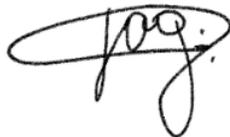
Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de: KAUTO S.A. al Dr. **PEDRO LUIS FRANCO** con TP: 13.754 del C. S. de la J., y de PROTECCIÓN S.A. a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA** con TP: 271.459 del C. S. de la J.; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura y poder

que se aporta con las respectivas contestaciones, y las establecidas en el artículo 77 del CGP.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora ha realizado una serie de solicitud tendientes a lograr realizar una reforma a la demanda, el 22 y 25 de junio de 2021 y el 16 y 21 de julio del mismo año (docs. 12-13 y 23-24 exp dig), en el que solicita hacer una reforma a la demanda, solo con relación a las pruebas, en el sentido de agregar unos testimonios.

Solicitud que si bien fue presentada con anterioridad a que comience el término para reformar la demanda (5 días siguientes a la finalización del término del traslado de la demanda, es decir, desde el 22 al 28 de julio de 2021), cumple con lo previsto en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP, por lo que en salvaguarda del derecho de acceso a la administración de justicia y con el fin de no incurrir en un exceso ritual, se **ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, decisión que se ordena notificar por ESTADOS a la parte demandada y a la coadyuvante, **CORRIENDOLE TRASLADO** por el término cinco (5) días hábiles, con el fin que presenten contestación o realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **012** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce837a3eb39c75de5af75bb0ad8af267e062899e257a927a09f0760b155f47**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**